

Documento de Términos y Condiciones para el Transporte de Crudo Pesado por el Sistema de Oleoducto de Colombia S.A.

Versión 14 de julio de 2021

Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Oleoducto de Colombia S.A. (en adelante “ODC”) ha viabilizado y adecuado la infraestructura de transporte con el objetivo de transportar petróleo con viscosidad igual o superior a 301 cSt a 30° C e inferior o igual a 600 cSt a 30° C (en adelante, “Crudo Pesado”).
2. De acuerdo con lo establecido en las Resoluciones 72 145 y 72 146 de 2014 del Ministerio de Minas y Energía (MME), las condiciones monetarias son los sobrecargos y/o descuentos que aplicarán sobre la tarifa de transporte por trayecto del oleoducto, que obedecen a la variación en las condiciones de la calidad del crudo, en las condiciones contractuales u otros conceptos comerciales, con respecto a las condiciones estándar.
3. De conformidad con lo informado a todos los Agentes a través del BTO de ODC, el transporte de Crudo Pesado en el Sistema de ODC estará sujeto al cobro de una condición monetaria por las inversiones de CAPEX, OPEX incremental requeridos para el transporte y la pérdida de la Capacidad Efectiva del Oleoducto.
4. En el artículo 15 de la Resolución 72 146 del 7 de mayo de 2014 se establece la actualización anual de las condiciones monetarias por el factor de actualización cada año tarifario.

De conformidad con lo anterior, los siguientes son los términos y condiciones aplicables a partir del Mes de Operación de julio de 2021 para el transporte de Crudo Pesado por ODC:

PRIMERO: Como consecuencia del aumento en la viscosidad de los crudos que serán transportados por el Sistema de ODC, la Capacidad Efectiva del Oleoducto se verá disminuida y consecuentemente, la Capacidad Contratada de aquellos Remitentes que nominen y transporten Crudo Pesado se disminuirá proporcionalmente a su nominación y esta reducción se realizará a prorrata en la misma medida en que se reduzca la Capacidad Efectiva.

En el caso de Nominaciones de Terceros, la Capacidad Sobrante será asignada siguiendo las reglas de asignación del Manual del Transportador, la Resolución 72 145 del 7 d mayo de 2014 y normas que la modifiquen.

SEGUNDO: Para cada Mes de Operación, ODC anunciará la Capacidad Efectiva con base en crudos de máximo 300 cSt de viscosidad a 30° C. Una vez recibidas las nominaciones de los Remitentes, ODC recalculará la Capacidad Efectiva con base en la calidad y cantidad de los crudos nominados para el transporte, en el respectivo Mes de Operación y la informará en el BTO. Con base en dicho resultado,

ODC procederá a establecer la Capacidad Contratada correspondiente a cada uno de los Remitentes que nominaron Crudo Pesado.

En el caso de Nominaciones de Terceros, ODC informará la Capacidad Programada que corresponda de conformidad con la Capacidad Sobrante a asignar calculada de acuerdo con la nueva Capacidad Efectiva y las nominaciones recibidas, siguiendo las reglas de Manual del Transportador, la Resolución 72 145 del 7 d mayo de 2014 y normas que la modifiquen.

TERCERO: La Capacidad Contratada de aquellos Remitentes que continúen transportando sus Crudos con una viscosidad inferior a 300 cSt, no se verá afectado como consecuencia del transporte de Crudo Pesado.

CUARTO (elaborado el 9 de noviembre de 2018; actualizado el 16 de noviembre de 2018, el 16 de julio de 2019, el 10 de julio de 2020 y el 14 de julio de 2021): La condición Monetaria que cobrará ODC a partir del Mes de Operación de julio de 2021 se calculará con base en los volúmenes de Crudo Pesado nominados para cada Mes de Operación con viscosidad igual o superior a 301 cSt a 30° C e inferior a 600 cSt a 30° C, conforme a la siguiente tabla, sin perjuicio del ajuste por volúmenes realmente transportados de acuerdo con lo establecido en el Manual del Transportador:

% CRUDO PESADO		CONDICIÓN MONETARIA (USD / BLS)
Rango inferior	Rango superior	
0%	4%	0,0150
5%	19%	0,2524
20%	29%	0,3421
30%	39%	0,4330
40%	49%	0,5238
50%	59%	0,5397
60%	69%	0,5816
70%	79%	0,6903
80%	89%	0,7911
90%	94%	0,9208
95%	100%	1,0585

La proporción o porcentaje de Crudo Pesado será calculado con base en el volumen de Crudo Pesado nominado o realmente recibido para transportar en el Mes de Operación de acuerdo con las siguientes ecuaciones matemáticas:

$$\% \text{ Crudo Pesado nominado} = \frac{\text{Volumen de Crudo Pesado}}{\text{Capacidad Efectiva}} \times 100\%$$

O

% Crudo Pesado real =

$$\frac{\text{Volumen de Crudo Pesado real recibido para transporte}}{\text{Volumen total real recibido para transporte} + \text{Volumen por incumplimiento del Programa de Transporte}} \times 100\%$$

- (i) El valor aplicable a la Condición Monetaria descrita en esta Cláusula será revisado anualmente por ODC, y cualquier ajuste o modificación a la misma será informada a todos los Remitentes a través del BTO.
- (ii) La Condición Monetaria se cobrará sobre la tarifa de transporte fijada por el Ministerio de Minas y Energía por medio de la Resolución 31 163, expedido el 28 de junio de 2019; y será actualizada anualmente por el factor anual de actualización tarifaria establecido en el artículo 15 de la Resolución 72 146 del 7 de mayo de 2014 con sus modificaciones.

QUINTO: ODC mantendrá las condiciones de transporte de Crudo Pesado establecidas en este documento en la medida en que ello sea operativamente posible. ODC se reserva el derecho de suspender o modificar en cualquier momento los términos y condiciones para su ejecución, sin que por ello ODC asuma ningún tipo de responsabilidad frente a los Remitentes.

SEXTO: Los Remitentes interesados en transportar Crudo Pesado por el Oleoducto, podrán presentar sus Nominaciones para transporte de este tipo de Petróleo, en los términos y condiciones establecidos en el presente documento. La realización de una Nominación para transporte de Crudo Pesado supone la aceptación incondicional por parte de Remitente de todos los Términos y Condiciones establecidos en el presente documento.

SEPTIMO: Los términos que inicien con mayúscula es este documento que no se encuentren aquí definidos, el significado se encontrará en el Contrato de Transporte vigente o en el Manual del Transportador de ODC.